

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

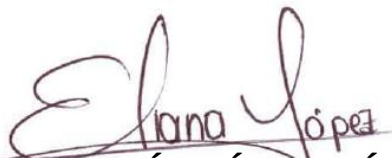
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15 del mes de Agosto de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-03252-2025** de fecha 06 de AGOSTO de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 20027463** usuarios **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ VILLA** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **15.426.484** y se desfija el día 22 del mes de Agosto de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 25 de Agosto de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificadora

REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



Expediente:	20027463
Radicado:	AU-03252-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	06/08/2025
Hora:	10:56:53
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 39.319 del 10 de septiembre de 1998, notificada en forma personal el día 23 de septiembre de 1998, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.426.484, en un caudal total de 0.056 L/seg, distribuidos así: para uso **DOMESTICO 0.034 L/seg**, y para uso **AGRICOLA 0.022 L/seg**, en beneficio de los predios identificados con los FMI **020-57470 y 020-57471**, ubicaos en la vereda “EL TABAZO” del municipio de RIONEGRO, caudal otorgado de la fuente sin nombre, por una vigencia de 10 años

Que mediante oficio interno con radicado **CI-01241-2025 del 1 de agosto de 2025**, técnicos de la Corporación informan a la Oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolas, lo siguiente

En atención a la información presentada por el señor CARLOS ARTURO GONZÁLEZ VILLA, mediante radicado CE-01907-2025 de febrero 4 de 2025 en el que se da respuesta al requerimiento efectuado por la corporación a través del oficio CS-17156-2024 en lo referente a tramitar el permiso de concesión de aguas superficiales, toda vez que el otorgado mediante Resolución 39-319 de septiembre 10 de 1998 se encuentra vencido; se verifica la información aportada por el interesado donde se manifiesta:

Se cuenta con un registro De Usuario Del Recurso Hídrico con un caudal total de 0.0056L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 020-58507 ubicado en la vereda Tablazo del municipio de Rionegro.

Acorde a lo anterior se corrobora que el predio en mención cuenta con Registro De Usuario Del recurso Hídrico mediante Informe Técnico IT-02207-2022, a favor de la señora MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ GAVIRIA; asentado en la base de datos RURH-F-TA-96 (2022) en la fila 80.

Que verificada la información respecto al certificado de tradición y libertad se evidencia que el predio con FMI 020-58507 es producto del englobe de los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-57470 y 020-57471, los cuales contaban con el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 39-319 de septiembre 10 de 1998 (Expediente N° 20027463).

Por otro lado, al consultar con la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles se informa que al expediente N° 20027463 se le dio archivo por parte de la oficina de Gestión

documental de la sede principal; sin embargo, al revisar el expediente no se cuenta con un Acto Administrativo que ordene el archivo.

Por lo anterior se remite a la oficina jurídica para que tome las medidas pertinentes en lo referente al archivo definitivo del expediente N°20027463

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirá la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de ... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

....

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **20027463**, dado que conforme quedo evidenciado en el radicado interno **CI-01241-2025**, el permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución No. **39.319 del 10 de septiembre de 1998**, se encuentra sin vigencia, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente y el predio cuenta con Registro de usuarios del recurso Hídrico-RURH. Bajo el informe concepto técnico con radicado IT-02207-2022 del 4 de abril de 2022.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **20027463**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS ARTURO GONZÁLEZ VILLA**, haciéndole entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 20027463

Proyecto: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha: 4 de agosto de 2025.

Asunto: Concesión de aguas

Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04